

en cada un año aprobando sus fianzas, Quisiera de
Cuenta de la Justicia no se mezclara esta Ciudad en otras
fianzas; y para que vespare el perjuicio que ay aluzar en
este asunto que se oitara para y presente dia a todos los
Caualleros Capitulares bajo de cierta multa haciendo
se notorio dicho auto y que fho se le entregue a dho Marques
de Padilla la mencionada Carrel, Presos Prisioneros
y demas ataxas della con asistencia del del Procur. Sin
dho General desta Ciu. y que se vuelte de la P. en que
se halla el nombrado Gmes Hernandez; y protesta
asimismo dho G. Correo. que los daños y perjuicios
que acaerieren en esta Carrel ynterin que por esta
Ciu. no se haze como deue. En nombram. de Alcades
una vez que sea sacado al Dragon por el dilatado tiem
po que es notorio y no ha habido por tor no sean de quin
ta y tres de su ^{via} s. de esta Ciu. en diuidos que
la componen; y por la Ciudad entendido el conte
nido de dho auto probeido con acuerdo de Mesor = Di
jo protesta no se pare perjuicio dho auto y el Cau. Procurador
General en conformidad de lo acordado en el citado Decreto
de diez y seis del Cor. pida en Justicia la Reuocacion de
dho auto, y a este fin por parte desta Ciu. se ve de todos los re
cursos a la Chancilleria y a otro qualquiera tribunal que
combenga =

Andalucía

en este Ayuntamiento. El Sr. Miguel de Sicilia Procur. Ge
neral hizo manifiesto de un testimonio dado p. Andres Gar
ria del Dran Notario en el que ynclye un auto del Sr. D. Juan
Joseph Marin y tamas Arrebrado de la Sta Iglesia de Car
tagena y Visitador General deste orispado Sede Episcopal ha
vacante en el que entre otros particulares; haze aplicacion
de las limosnas que havia recogidas p. obra de S. S. de
diferencia y por la Ciu. entendido = Dijo se ve para
el suado dos de Junio =

